

Estatuto Orgánico

TÍTULO PRIMERO DE LOS FINES Y FACULTADES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto, regula y desarrolla la organización académica y administrativa y la estructura de gobierno de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

Cuando en este reglamento se use el género masculino o femenino por efecto gramatical, se entiende que las normas son aplicables tanto al hombre como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 2. La Universidad Autónoma de Tamaulipas es un organismo descentralizado del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 3. La Universidad tiene su domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas y podrá establecer otras dependencias académicas y administrativas y realizar sus actividades en cualquier otro lugar que apruebe la Asamblea Universitaria.

Artículo 4. La Universidad se organiza en un régimen de desconcentración a través de sus diversas dependencias dentro del territorio del Estado de Tamaulipas y mantiene para el cumplimiento de sus fines, un funcionamiento coherente mediante la coordinación de las actividades académicas y administrativas.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y FACULTADES

Artículo 5. La Universidad, tiene como fines los siguientes:

- I. Impartir educación para formar técnicos, artistas y profesionistas útiles a la sociedad con conciencia crítica, actividad reflexiva, participativa y con capacidad para aprender y adaptarse a diversas circunstancias;
- II. Organizar y realizar investigación, dentro de las ciencias sociales; las naturales; y las exactas procurando proyectarla sobre los problemas de la sociedad y su entorno; propiciando la aplicación de los conocimientos científicos en la solución de los problemas para mejorar

las condiciones de la sociedad e intervenir a través de una función crítica;

- III. Divulgar la cultura, las ciencias y las manifestaciones artísticas por medio de la extensión y la difusión universitaria;
- IV. Orientar las funciones universitarias íntegramente al servicio de la sociedad, con conciencia humanista, esfuerzo solidario, sentido de pertenencia e identidad nacional por encima de cualquier interés ideológico o individual;
- V. Colaborar en lo general en el proceso de emancipación del ser humano para ser útil a la sociedad.

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad tiene las facultades siguientes:

- I. Impartir enseñanza media superior y superior de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación y con respeto hacia todas las corrientes de pensamiento;
- II. Planear, programar y evaluar sus funciones de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias aplicables;
- III. Crear y modificar los programas educativos que considere convenientes;
- IV. Modificar la organización académica y administrativa que estime conveniente para la realización de sus funciones académicas y las actividades que las integran, en el marco del presente Estatuto y de acuerdo con sus necesidades y los recursos de que pueda disponer;
- V. Establecer los requisitos y procedimientos para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos;
- VI. Expedir certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos y honoríficos;
- VII. Fijar en forma exclusiva los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;
- VIII. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo realizados en instituciones nacionales y extranjeras;
- IX. Mantener relaciones con otras universidades e instituciones de educación superior nacionales y extranjeras a fin de establecer programas permanentes de colaboración de docencia, investigación y extensión;
- X. Impulsar la organización de actividades deportivas y de recreación que contribuyan al desarrollo armónico del individuo;

- XI. Establecer los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas sobre sus resultados académicos y el ejercicio de los recursos públicos;
- XII. Fomentar la interacción con los sectores sociales y productivos para la búsqueda de soluciones y alternativas que permitan el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso a la productividad;
- XIII. Las demás que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 7. La Universidad ejerce sus facultades y lleva a cabo los fines para los que fue creada, a través de su organización académica y administrativa dentro del marco del presente Estatuto.

Artículo 8. La Universidad está integrada por sus autoridades, personal académico, alumnos, pasantes y trabajadores administrativos.

Artículo 9. La Universidad Autónoma de Tamaulipas, se organiza a través de una desconcentración funcional y administrativa mediante Escuelas, Facultades, Unidades Académicas, Institutos, Divisiones y Centros.

Su ubicación se determinará de acuerdo con las necesidades de la población y de la Universidad misma.

Las Escuelas son todas aquellas dependencias académicas en las cuales se estudia bachillerato.

Las Facultades y las Unidades Académicas son todas aquellas dependencias académicas que requieren el nivel de bachillerato como requisito previo de ingreso y otorgan como mínimo el título de Técnico a sus egresados.

Las Unidades Académicas se caracterizan por ser centros educativos donde varias disciplinas científicas, vinculadas con el currículum, convergen para la formación de profesionistas. Su organización flexible permitirá la departamentalización o un modelo similar.

Los Institutos comprenden todas aquellas dependencias dedicadas fundamentalmente a la investigación y a impartir estudios de posgrado.

Los Centros y Unidades son aquellas dependencias que, forman parte de la administración rectoral o de una Escuela, Facultad o Unidad Académica y tienen a su cargo funciones específicas de investigación, docencia o estudios de posgrado.

Artículo 10. Las funciones académicas de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, se desarrollan de acuerdo con los planes y programas aprobados. Dichas funciones estarán encomendadas a las siguientes dependencias:

I. Dependencias académicas ubicadas en las ciudades que en cada caso se señalan:

- a) Escuela Preparatoria Mante; El Mante
- b) Escuela Preparatoria No. 3; Cd. Victoria
- c) Unidad Académica Multidisciplinaria Valle Hermoso; Valle Hermoso
- d) Facultad de Comercio, Administración y Ciencias Sociales Nuevo Laredo; Nuevo Laredo
- e) Facultad de Comercio y Administración de Tampico; Tampico
- f) Facultad de Enfermería Nuevo Laredo; Nuevo Laredo
- g) Facultad de Enfermería Victoria; Cd. Victoria
- h) Facultad de Enfermería Tampico; Tampico
- i) Facultad de Ingeniería Tampico; Tampico
- j) Facultad de Medicina de Tampico “Dr. Alberto Romo Caballero”; Tampico
- k) Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia “Dr. Norberto Treviño Zapata”; Cd. Victoria;
- l) Facultad de Música y Artes “Mtro. Manuel Barroso Ramírez”; Tampico
- m) Facultad de Odontología; Tampico
- n) Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; Tampico
- o) Unidad Académica de Trabajo Social y Ciencias para el Desarrollo Humano; Cd. Victoria
- p) Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo; Tampico
- q) Facultad de Ingeniería y Ciencias; Cd. Victoria
- r) Unidad Académica Multidisciplinaria de Ciencias, Educación y Humanidades; Cd. Victoria
- s) Facultad de Medicina e Ingeniería en Sistemas Computacionales de Matamoros; Matamoros
- t) Facultad de Comercio y Administración Victoria; Cd. Victoria
- u) Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Victoria; Cd. Victoria
- v) Unidad Académica Multidisciplinaria Mante Centro; El Mante
- w) Unidad Académica Multidisciplinaria Matamoros UAT; Matamoros
- x) Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa Aztlán; Reynosa
- y) Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa Rodhe; Reynosa
- z) Unidad Académica Multidisciplinaria Río Bravo; Río Bravo

II. Institutos, Centros y Unidades:

- a) Instituto de Investigaciones Históricas; Cd. Victoria
- b) Instituto de Ecología Aplicada; Cd. Victoria
- c) Instituto de Ingeniería y Ciencias; Cd. Victoria
- d) Instituto de Investigaciones Sociales, Matamoros;
- e) Centro Multidisciplinario de Investigaciones Regionales; Cd. Victoria
- f) Centro de Excelencia; Cd. Victoria
- g) Centro de Investigación y Desarrollo en Ingeniería Portuaria, Marítima y Costera; Tampico
- h) Centros de Lenguas y Lingüística Aplicada; Cd. Victoria, Reynosa y Tampico
- i) Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes “C.P. Enrique Etienne Pérez del Río”; Cd. Victoria
- j) Centro de Innovación y Transferencia del Conocimiento; Cd. Victoria
- k) Centro Institucional de Capacitación Docente; Cd. Victoria

- l) Centro de Investigación y Desarrollo en Ingeniería Portuaria y Marítima y Costera, A.C. (CIDIPORT),
- m) Centro de Proyectos de Tamaulipas, A.C. (CEPROTAM)
- n) Centro de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Sustentable (CEPRODES).

III. Las demás que en el futuro se crearen y apruebe la Asamblea Universitaria.

Artículo 11. Las funciones de extensión y difusión universitaria estarán a cargo de las Escuelas, Facultades o Unidades Académicas. La coordinación estará a cargo de un comité integrado para tal efecto por el Rector. El comité planeará las acciones de extensión y difusión en todas sus modalidades, así como las de interacción con la sociedad y la educación continua.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12. El gobierno de la Universidad es ejercido en el ámbito de sus respectivas competencias, por los órganos colegiados y personales siguientes:

- I. La Asamblea Universitaria;
- II. El Rector;
- III. El Secretario General;
- IV. Los Consejos Técnicos de las Escuelas, Facultades o Unidades Académicas;
- V. Los Directores de las Escuelas, Facultades, Unidades Académicas e Institutos; y
- VI. El Patronato.

Artículo 13. Los órganos personales y funcionarios de la Universidad, además de los derechos y obligaciones fijados en este Estatuto tienen los que, siendo compatibles con éstos, les sean establecidos en sus nombramientos.

Artículo 14. Los órganos personales y funcionarios de la Universidad para el mejor ejercicio de sus funciones, estarán auxiliados por las dependencias administrativas necesarias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. Sus funciones y requisitos para ocupar los cargos se establecerán en los manuales respectivos.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 15. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado de la Universidad. Su renovación y funcionamiento se establecen en el Reglamento respectivo.

Las Sesiones de la Asamblea Universitaria podrán ser:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Solemnes

Las cuales podrán desarrollarse de forma presencial o a distancia por videoconferencia.

Artículo 16. La Asamblea Universitaria está integrada por:

- I. El Rector, quien fungirá como su Presidente;
- II. El Secretario General, quien fungirá como Secretario;
- III. El Decano de la Universidad;
- IV. Los Directores de las Escuelas, Facultades o Unidades Académicas;
- V. Un miembro del personal académico designado en cada Escuela, Facultad o Unidad Académica;
- VI. Dos alumnos por cada Escuela, Facultad o Unidad Académica;
- VII. Un representante de cada Sindicato de la Universidad.

Los representantes de los Sindicatos de la Universidad, tendrán voz y voto, únicamente en asuntos que competen a sus representados.

El Decano de la Universidad será nombrado por el Rector de entre el personal académico.

Artículo 17. Los representantes a que aluden las fracciones V a VII del artículo anterior, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos por una sola ocasión, para un período igual inmediato.

Los asambleístas serán responsables ante sus representados en lo que toca a sus actividades en la Asamblea Universitaria.

Estará impedido para ser asambleísta el universitario que sea funcionario o empleado de los gobiernos federal, estatal o municipal.

Artículo 18. Para ser representante del personal académico, propietario o suplente ante la Asamblea Universitaria se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con más de dos años de antigüedad en la Escuela, Facultad o Unidad Académica donde presta sus servicios y realizar actividades docentes, de investigación y de extensión y difusión de la cultura, en los términos del Reglamento de Personal Académico de la Universidad;
- II. Tener como mínimo grado de maestría;
- III. No formar parte del personal administrativo de la Universidad;
- IV. No desempeñar puesto de confianza al servicio de la Universidad;
- V. Ser ajeno a cualquier representación sindical de la Universidad;
- VI. Ser electo por la mayoría de los profesores de la Escuela, Facultad o Unidad Académica respectiva;
- VII. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

En las Escuelas, Facultades o Unidades Académicas de reciente creación se dispensará el requisito de antigüedad.

Artículo 19. Para ser representante alumno, propietario o suplente ante la Asamblea Universitaria se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno regular y poseer un promedio general de 8.5 o superior;
- II. Haber cursado entre el 40 y 60 por ciento de los créditos del programa educativo en el que esté inscrito;

- III. No formar parte del personal académico ni administrativo de la Universidad;
- IV. No desempeñar puestos de confianza al servicio de la Universidad;
- V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria;
- VI. Gozar de reconocida honorabilidad en la comunidad académica de su Escuela, Facultad o Unidad Académica; y
- VII. Ser electo por la mayoría de los alumnos de la Escuela, Facultad o Unidad Académica.

Artículo 20. Para ser representante de los Sindicatos ante la Asamblea Universitaria se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener una antigüedad mínima de dos años en la Universidad;
- II. Estar contratado por tiempo indeterminado;
- III. Ser de tiempo completo;
- IV. No ser alumno de la Universidad;
- V. No desempeñar puesto de confianza al servicio de la Universidad.

Artículo 21. Los miembros de los Sindicatos designarán un representante propietario y un suplente, en votación directa, para que forme parte de la Asamblea Universitaria. Deberán registrarlo ante la Secretaría General y durarán en su cargo dos años.

Artículo 22. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad;
- II. Aprobar la creación y modificación de programas educativos que se sometan a su consideración;
- III. Aprobar la creación y modificación de Escuelas, Facultades, Unidades Académicas, Institutos y demás dependencias de la organización académica que sean necesarias para el funcionamiento de la Universidad y decidir su ubicación;
- IV. Regular la elección del Rector, designar Rector Interino, conocer y, en su caso, resolver sobre su remoción y renuncia en los términos del presente Estatuto;
- V. Hacer la declaración de Rector electo;
- VI. Ratificar el nombramiento del Secretario General designado por el Rector;
- VII. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad que le presente el Patronato por conducto del Rector;
- VIII. Nombrar las comisiones permanentes que el presente Estatuto señala y las especiales que procedan;
- IX. Otorgar reconocimientos y distinciones a personas que hayan destacado en el desarrollo de la ciencia o contribuido al mejoramiento de la Universidad;
- X. Conocer y resolver los casos que no sean de la competencia de ningún otro órgano de la Universidad;
- XI. Conocer y atender los recursos y medios de defensa derivados de resoluciones emitidas por los Consejos Técnicos de las Escuelas, Facultades o Unidades Académicas de asuntos de su competencia;

- XII. Conocer y resolver las situaciones que los Consejos Técnicos de las Escuelas, Facultades o Unidades Académicas por cuestiones extraordinarias no les sea posible solucionar, relacionadas con sus procesos de elección a la Dirección. Esta competencia se ejercerá de manera supletoria y/o sustitutiva cuando a juicio de la Asamblea Universitaria se trate de un asunto de especial trascendencia para garantizar la estabilidad institucional y función sustancial de la Universidad.
- XIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCIÓN ÚNICA DE LA JUNTA PERMANENTE

Artículo 23. La Junta Permanente se integra por tres miembros del personal académico y tres alumnos designados por la Asamblea Universitaria de entre sus miembros, por mayoría de votos.

La Junta Permanente funcionará en Ciudad Victoria y representará paritariamente a cada una de las zonas geográficas en que se encuentra dividida la Universidad.

Artículo 24. La designación de los miembros de la Junta Permanente se llevará a cabo en la Asamblea Universitaria; durarán en su cargo un período de dos años como máximo y serán sustituidos en caso que dejen de pertenecer a la Asamblea Universitaria.

El cargo en la Junta será honorífico, los miembros de la misma no deberán ejercer un cargo público, por ser contrario a los intereses de la Asamblea Universitaria o desempeñar un cargo de elección popular, ya que en estos supuestos la Asamblea Universitaria procederá a designar un sustituto.

Artículo 25. La Junta Permanente tiene las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a la Asamblea Universitaria en caso de remoción, ausencia definitiva o renuncia del Rector. La sesión deberá verificarse en un lapso no mayor de cinco días hábiles para nombrar un Rector Interino. El Rector Interino no durará más de seis meses en el cargo;
- II. Fungir como Colegio Electoral durante el proceso de elección del Rector;
- III. Llevar a cabo la auscultación a la comunidad universitaria para la elección del Rector;
- IV. Informar a la Asamblea Universitaria de los resultados del proceso de auscultación.

CAPÍTULO III DEL RECTOR

Artículo 26. El Rector es la mayor autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente de la Asamblea Universitaria, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola ocasión, para un período igual inmediato.

Al término de su gestión, el Rector podrá reincorporarse

como personal académico y de gestión con categoría “A” siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece el Reglamento de Personal Académico de la Universidad.

Artículo 27. Para ser Rector se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de 30 años al momento de la elección;
- III. Poseer título de licenciatura de una de las carreras que se ofrecen en la Universidad;
- IV. Poseer grado de maestría en cualquier programa afín de los que se ofrecen en la Universidad;
- V. Tener una antigüedad mínima de cinco años al servicio de la Universidad en actividades docentes y de investigación;
- VI. Contar con productos o publicaciones académicas;
- VII. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente;
- VIII. No ser ni haber sido ministro de algún culto religioso;
- IX. No ser funcionario ni empleado de los gobiernos de la Federación, del Estado o los municipios.

Artículo 28. La elección del Rector se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. La Asamblea Universitaria por conducto de la Junta Permanente convocará para que se presenten aspirantes a Rector de la Universidad seis meses antes de que concluya el periodo del Rector o cinco meses como máximo cuando se trate de interinato;
- II. Cada Consejo de Escuela, Facultad o Unidad Académica podrá presentar a la Asamblea Universitaria la propuesta de un aspirante, acompañada de un plan de desarrollo académico y administrativo para la Universidad;
- III. La Junta Permanente para explorar la opinión de los miembros de la comunidad universitaria, practicará una auscultación conforme a lo siguiente:
 - a. Señalará el periodo que abarcará la auscultación el cual no excederá de siete días hábiles;
 - b. Publicará el lugar, periodo o fechas y horarios en que se recibirán las comunicaciones escritas o se recibirán a los integrantes de la comunidad universitaria que deseen manifestarse por algún aspirante;
 - c. Entrevistará a los aspirantes, a fin de conocer su visión sobre la Universidad, su grado de conocimiento de la misma; y su plan de desarrollo;
 - d. La Junta Permanente, analizará los requisitos y méritos de los aspirantes, considerará las opiniones de la comunidad universitaria y los planes de desarrollo presentados;
 - e. La Junta Permanente, comunicará los resultados a la Asamblea Universitaria y los difundirá por los medios que considere convenientes.
- IV. La Asamblea Universitaria al término del periodo de auscultación, en una sesión que se celebrará dentro de los siete días hábiles siguientes por medio de una valoración cualitativa elegirá por mayoría de votos de los asambleístas presentes hasta tres candidatos de aquéllos que reúnan los mejores méritos académicos y administrativos y que por su idoneidad puedan ocupar el cargo;

- V. Los candidatos electos presentarán en la misma sesión sus planes de desarrollo ante la Asamblea Universitaria. La Asamblea establecerá previamente las reglas para las presentaciones;
- VI. Las candidaturas elegidas se turnarán en los diez días hábiles siguientes a la votación universal y directa de los miembros del personal académico y alumnos de cada Escuela, Facultad o Unidad Académica;
- VII. Cada Escuela, Facultad o Unidad Académica tendrá dos votos, uno de los miembros del personal académico y otro de los alumnos. Estos votos se otorgarán al candidato que obtenga mayoría en las respectivas votaciones;
- VIII. Los votos serán enviados a la Asamblea Universitaria, quien a través de la Junta Permanente realizará el cómputo general y lo comunicará a la Asamblea Universitaria;
En la misma sesión de informe que se celebrará en un plazo máximo de treinta días después de elegida la terna, la Asamblea Universitaria hará la declaración de Rector electo a quien haya favorecido la votación. La Junta Permanente propondrá la fecha de toma de protesta;
- IX. Para ser declarado Rector, se requerirá la obtención de más de la mitad de los votos de las Escuelas, Facultades y Unidades Académicas existentes;
- X. Cuando ningún candidato obtenga la mayoría indicada en la fracción anterior, el procedimiento se repetirá con los candidatos que hayan obtenido la mayor votación emitida en las Escuelas, Facultades y Unidades Académicas.

Artículo 29. La Asamblea Universitaria sesionará en forma permanente para el caso de la remoción del Rector a quien se otorgará un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos.

La Asamblea Universitaria a través de la Junta Permanente analizará dichas pruebas y alegatos y dictará resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes. Para la remoción se requiere del voto de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.

Artículo 30. El Rector tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás reglamentación, así como los acuerdos y decisiones que emanen de la Asamblea Universitaria;
- II. Velar por la conservación de un orden libre y responsable de la Universidad;
- III. Representar jurídicamente a la Universidad con las atribuciones de apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieren de cláusula especial conforme a la Ley; así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, presentar denuncias y querellas, promover juicios de amparo y desistirse de ellos. La representación incluye la facultad para celebrar actos de dominio; sin embargo, en el caso de bienes inmuebles se deberá obtener previamente autorización expresa de la Asamblea Universitaria, así como un informe por parte del Patronato Universitario.

- IV. Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- V. Presentar ante la Asamblea Universitaria el Plan de Desarrollo Institucional para los cuatro años de su gestión, en un plazo que no excederá de noventa días hábiles contados a partir de la toma de posesión;
- VI. Presentar ante la Asamblea Universitaria un informe anual de las actividades de la Universidad y de los avances y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional;
- VII. Conducir las labores generales de planeación de la Universidad;
- VIII. Administrar el patrimonio de la Universidad, elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad y presentarlo al Patronato para su aprobación final por la Asamblea Universitaria;
- IX. Designar y remover al Secretario General, y someter su decisión a ratificación de la Asamblea Universitaria;
- X. Designar a los miembros del Patronato;
- XI. Designar al Secretario de Finanzas de la Universidad de la terna que le presente el Patronato y decidir sobre su remoción;
- XII. Atendiendo a la calidad de trabajo especial establecida en la Ley Federal del Trabajo Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional para las Universidades Públicas Autónomas, así como para cumplir con el objeto para el que se creó la Universidad, el Rector podrá designar, remover y en su caso cambiar de adscripción libremente a todo el personal de la Universidad, entendiéndose como tal, a los funcionarios de la Administración Rectoral, empleados de confianza, personal docente y administrativo, lo anterior, con independencia de la conducta del personal en cita, que esté en los supuestos de las causales rescisorias establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, en cuyo caso se les otorgará la garantía de audiencia;
- XIII. Designar y remover libremente al Abogado General;
- XIV. Presentar ante la Asamblea Universitaria, proyectos de reglamentos y demás disposiciones de carácter general que deban regir la organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad;
- XV. Firmar conjuntamente con el Secretario General, los títulos y grados académicos;
- XVI. Establecer, previa consulta con los directores, las medidas académicas, administrativas y operativas convenientes para el funcionamiento coherente de la Universidad;
- XVII. Emitir instructivos, circulares y acuerdos para el mejor funcionamiento docente y administrativo de la Universidad;
- XVIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 31. El ejercicio de la planeación y administración general de la Universidad corresponde al Rector quien para el desempeño adecuado de las actividades universitarias determinará el número y denominación de las dependencias administrativas.

Artículo 32. Las ausencias temporales del Rector hasta por sesenta días naturales, serán cubiertas por el Secretario General, quien tendrá las facultades y obligaciones inherentes al cargo.

En el caso de remoción, ausencia definitiva o renuncia del Rector, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 fracción I de este Estatuto.

SECCIÓN I DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 33. El Secretario General es la segunda autoridad ejecutiva en jerarquía de la Universidad, el encargado de auxiliar al Rector en la planeación y coordinación de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

Al término de su gestión, el Secretario General podrá reincorporarse como personal académico y de gestión con categoría "B" siempre y cuando cumpla con lo que establece el Reglamento de Personal Académico de la Universidad.

Artículo 34. Para ser Secretario General, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector.

Artículo 35. El Secretario General tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como Secretario de la Asamblea Universitaria y administrar la oficina técnica de ésta;
- II. Conducir las actividades generales administrativas de la Universidad;
- III. Evaluar los sistemas de servicios escolares;
- IV. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos profesionales y grados académicos y certificar la documentación oficial de la Universidad;
- V. Representar al Rector en las relaciones de trabajo entre la Universidad y los trabajadores;
- VI. Realizar las funciones y actividades afines a su cargo y las que por delegación le confiera el Rector y la Asamblea Universitaria;
- VII. Administrar y publicar la Gaceta Universitaria;
- VIII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCIÓN II DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 36. El Abogado General tendrá la representación de la Universidad en asuntos jurídicos.

Artículo 37. Para ser Abogado General de la Universidad, se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de 30 años, al momento de la designación;
- III. Poseer título profesional de licenciado en derecho;
- IV. Poseer grado de maestría;
- V. Tener experiencia profesional mayor de cinco años;
- VI. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

Artículo 38. El Abogado General tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Procurar el cumplimiento del orden jurídico de la Universidad;
- II. Representar a la Universidad en los asuntos que le asigne el Rector;

- III. Fungir como asesor jurídico del Rector;
- IV. Proponer a los órganos de la Universidad las medidas legales que estime convenientes para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades;
- V. Asesorar a los órganos colegiados, personales y funcionarios de la Universidad en materia legal y de consulta sobre interpretación de la legislación nacional y universitaria;
- VI. Rendir un informe anual al Rector de las actividades desarrolladas durante el año anterior;
- VII. Participar en la elaboración de proyectos de reglamentos y disposiciones generales de la Universidad;
- VIII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCIÓN III DEL SECRETARIO DE FINANZAS

Artículo 39. Para ser Secretario de Finanzas de la Universidad se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de 30 años al momento de la designación;
- III. Poseer título de licenciatura en alguna de las áreas económico administrativas y contables;
- IV. Poseer grado de maestría; y
- V. Gozar de estimación general como persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

El Secretario de Finanzas de la Universidad podrá ser removido por el Rector, quien notificará su decisión a la Asamblea Universitaria y al Patronato.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

Artículo 40. En cada Escuela, Facultad o Unidad Académica funcionará un Consejo que será el órgano técnico de consulta, decisión y asesoramiento y la máxima autoridad dentro de aquéllas.

Artículo 41. Los Consejos Técnicos se integran de la forma siguiente:

- I. El Director, quien fungirá como su Presidente;
- II. El Secretario Académico, quien fungirá como Secretario o, en su caso, el Secretario Administrativo;
- III. El Decano de cada Escuela, Facultad o Unidad Académica;
- IV. El representante del personal académico ante la Asamblea Universitaria;
- V. Cuatro representantes alumnos de la Escuela, Facultad o Unidad Académica de que se trate, dos de los cuales serán los representantes ante la Asamblea Universitaria y dos de la representación estudiantil;
- VI. Un representante del personal académico y un alumno por cada programa de bachillerato, técnico superior universitario o licenciatura;
- VII. Un representante del personal académico y un alumno de posgrado, en su caso.

Para la elección de los alumnos se observará lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos Colegiados.

El Decano de la Escuela, Facultad o Unidad Académica será nombrado por el Director, previo acuerdo del Consejo Técnico correspondiente de entre el personal académico de mayor antigüedad y deberá contar con el refrendo de la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 42. Para ser representante alumno, propietario o suplente ante los consejos, se requiere cumplir con los mismos requisitos que para ser representante ante la Asamblea Universitaria.

Para la elección de los alumnos de posgrado se observará lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos Colegiados.

Artículo 43. Para ser representante del personal académico propietario o suplente ante los Consejos, se requiere cumplir con los mismos requisitos que para ser representante ante la Asamblea Universitaria.

Artículo 44. Los representantes miembros del personal académico y alumnos ante los Consejos durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos por una sola ocasión, para un período igual inmediato.

Artículo 45. Los Consejos Técnicos tienen las atribuciones siguientes:

- I. Dictaminar las iniciativas que le presenten las autoridades universitarias, miembros del personal académico y alumnos;
- II. Integrar comisiones permanentes y especiales para aquellos asuntos cuya naturaleza requiera de un estudio previo;
- III. Emitir lineamientos particulares y manuales para el funcionamiento y desarrollo de la Escuela, Facultad o Unidad Académica de que se trate;
- IV. Hacer observaciones a las resoluciones de la Asamblea Universitaria o del Rector que afecten a la Escuela, Facultad o Unidad Académica. Dichas observaciones deberán hacerse por escrito y por mayoría de dos tercios de los votos computables del Consejo y producirán como único efecto el de someter el asunto a la decisión y consideración de la Asamblea Universitaria;
- V. Evaluar los informes académicos relacionados con el disfrute del periodo o año sabático;
- VI. Evaluar anualmente, el desarrollo de los programas de la Escuela, Facultad o Unidad Académica;
- VII. Fungir como Colegio Electoral para la elección del Director;
- VIII. Conocer y, en su caso, resolver con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes sobre la remoción del Director, previa solicitud de la mayoría simple de la asamblea de alumnos o del personal académico. También conocerá y resolverá sobre la ausencia definitiva o renuncia del Director en los términos del presente Estatuto.
- IX. Designar al Director Interino;
- X. Hacer la declaración del Director electo;
- XI. Suspender temporal o definitivamente a los alumnos por causas graves o por hechos atentatorios contra la disciplina y funcionamiento de la Universidad;

- XII. Aprobar, evaluar y dar seguimiento al Plan Anual de Desarrollo de la Escuela, Facultad o Unidad Académica;
- XIII. Evaluar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Escuela, Facultad o Unidad Académica;
- XIV. Conocer en primera instancia, con la más amplia libertad de juicio y procedimiento, de los casos que le sean sometidos, estudiando los cargos, investigando los hechos, oyendo la defensa y formulando su resolución mediante la aplicación de normas escritas o naturales que rijan la comunidad universitaria, determinando las sanciones que procedan y comunicándolas a quienes van dirigidas;
- XV. Atendiendo a las disposiciones reglamentarias, establecer las condiciones necesarias para la titulación;
- XVI. Seleccionar la persona sobre la que recaerá el nombramiento de Decano cuando dicho puesto se encuentre vacante, en los términos del tercer párrafo del artículo 40 del presente ordenamiento;
- XVII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO V DE LOS DIRECTORES

Artículo 46. El Director es la máxima autoridad ejecutiva de la Escuela, Facultad o Unidad Académica, su representante legal y Presidente del Consejo correspondiente. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola ocasión, para un período igual inmediato.

Al término de su gestión el Director podrá reincorporarse como personal académico y de gestión con la categoría que le corresponda de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Personal Académico de la Universidad.

El Director será responsable ante el Consejo Técnico, el Rector y la Asamblea Universitaria.

Artículo 47. Para ser titular de la Dirección, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de 30 años al momento de la elección;
- III. Poseer título de licenciatura de una de las carreras que se ofrecen o se hayan ofrecido en la Unidad Académica o Facultad correspondiente;
- IV. Poseer grado de maestría en cualquier programa afín de los que se ofrecen o se hayan ofrecido en la Universidad;
- V. Tener al menos, tres años de antigüedad en actividades docentes y de investigación en la Escuela, Facultad o Unidad Académica de su adscripción e impartir en ella cuando menos un curso;
- VI. Se deroga;
- VII. Contar con productos o publicaciones académicas;
- VIII. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente;
- IX. No ser ni haber sido ministro de algún culto religioso;
- X. No ser funcionario ni empleado de los gobiernos de la Federación, del Estado o los municipios.

En las Escuelas, Facultades o Unidades Académicas de reciente creación se dispensará el requisito de antigüedad.

En este caso el Director será nombrado por el Rector.

Artículo 48. La elección de los Directores se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. El Consejo Técnico de la Escuela, Facultad o Unidad Académica de que se trate a través de su Presidente convocará para que se presenten aspirantes a Director. En la convocatoria se señalará la forma para proponer candidatos;
- II. El Consejo Técnico, para explorar la opinión de los miembros de la Escuela, Facultad o Unidad Académica de que se trate, practicará una auscultación para lo cual integrará una Comisión con tres miembros del personal académico y tres alumnos que procederá conforme a lo siguiente:
 - a) Señalará el periodo que abarcará la auscultación, la cual no excederá de cinco días hábiles;
 - b) Publicará el lugar, periodo o fechas y horarios en que se recibirán las comunicaciones escritas o se recibirán a los integrantes de la comunidad que deseen manifestarse por algún aspirante;
 - c) Entrevistará a los aspirantes, a fin de conocer su visión sobre la Escuela, Facultad o Unidad Académica, su grado de conocimiento de la misma; y su plan de desarrollo;
 - d) La Comisión analizará los requisitos y méritos de los aspirantes, considerará las opiniones de la comunidad y los planes de desarrollo presentados. Comunicará los resultados al Consejo y los difundirá por los medios que considere convenientes;
 - e) El Consejo Técnico al término del periodo de auscultación en una sesión que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes, por medio de una valoración cualitativa elegirá hasta tres de los aspirantes que reúnan los mejores méritos académicos y administrativos y que por su idoneidad puedan ocupar el cargo;
- III. Los candidatos electos presentarán en la misma sesión sus planes de desarrollo ante el Consejo Técnico respectivo. El Consejo establecerá las reglas para las presentaciones;
- IV. La elección se realizará a través del voto universal y directo de los miembros del personal académico y los alumnos en la Escuela, Facultad o Unidad Académica;
- V. Los votos del personal académico y de los alumnos, tendrán respectivamente un valor del 50%;
- VI. Para ser declarado Director electo, se requerirá la obtención de más de la mitad de los votos emitidos, tanto por los alumnos como por el personal académico;
- VII. Para que la elección sea válida, será indispensable que participen como mínimo las dos terceras partes del total, tanto de los alumnos como del personal académico que conforman la Escuela, Facultad o Unidad Académica de que se trate;
- VIII. En caso de pluralidad de ganadores o que ninguno obtuviese el mínimo de votos que se establece en la fracción VI se procederá a lo siguiente:
 - a. Convocar a nuevas elecciones entre los dos que hubiesen obtenido el mayor porcentaje resultante de los porcentajes respectivos en la primera votación tanto de alumnos como del personal académico.
 - b. En caso de persistir en la segunda elección la

pluralidad de ganadores o que ninguno obtuviese el mínimo de votos que establece la fracción VI, se sumarán los porcentajes de los votos emitidos por el personal académico y los alumnos y aquél que obtenga el mayor será declarado Director electo. En caso de suscitarse cuestiones extraordinarias durante el proceso de elección que puedan afectar total o parcialmente el funcionamiento de la Universidad y que no sean resueltas por el Consejo Técnico, podrán ser conocidas y resueltas por la Asamblea Universitaria, conforme al artículo 22 fracción XII del presente Estatuto Orgánico.

- IX. El resultado de la elección será notificado a la Rectoría y a la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 49. El Consejo Técnico respectivo sesionará en forma permanente para el caso de la remoción del Director a quien se otorgará un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos.

El Consejo Técnico a través de una Comisión integrada para tal efecto analizará dichas pruebas y alegatos y dictará resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes. Para la remoción se requiere del voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes.

Artículo 50. Los Directores de Escuela, Facultad o Unidad Académica tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar a su dependencia;
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás reglamentación, en la Escuela, Facultad o Unidad Académica a su cargo así como los acuerdos y decisiones que emanen del Consejo Técnico;
- III. Presentar al Consejo Técnico a los treinta días de su toma de posesión, el plan de desarrollo de la Escuela, Facultad o Unidad Académica a su cargo;
- IV. Presentar un informe anual de las actividades de la Escuela Facultad o Unidad Académica a su cargo y de los avances y evaluación del plan de desarrollo;
- V. Dictar, en la esfera de su competencia, las disposiciones y acuerdos para el mejor funcionamiento docente y administrativo de la Escuela, Facultad o Unidad Académica a su cargo;
- VI. Informar al Consejo Técnico respectivo acerca del ejercicio del presupuesto de la dependencia a su cargo;
- VII. Designar a los secretarios académico, técnico y administrativo y someter su ratificación al Consejo Técnico;
- VIII. Presentar ante el Consejo Técnico, al personal académico y los alumnos un informe anual a efecto de dar cuenta de los asuntos de la Escuela, Facultad o Unidad Académica y tomar las determinaciones correspondientes en relación con la buena marcha de la misma;
- IX. Nombrar, cambiar de adscripción y remover libremente al personal administrativo de la dependencia a su cargo;
- X. Dedicar a las labores de la Dirección, el tiempo necesario para cumplir eficazmente con las responsabilidades que emanen de su cargo;
- XI. Cuidar porque dentro del plantel educativo, las labores se desarrollen de forma eficaz y ordenada, a través de

la aplicación de las normas que sean necesarias de acuerdo con el presente Estatuto y demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;

- XII. Velar por la conservación y cuidado del patrimonio de la Universidad, en la dependencia a su cargo;
- XIII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 51. Los Directores serán auxiliados en las actividades académicas, administrativas y técnicas por los Secretarios.

Para ser Secretario se requiere cumplir con los mismos requisitos que para ser Director.

Artículo 52. Las ausencias temporales de los Directores no mayores de treinta días hábiles serán cubiertas por el Secretario Académico respectivo con las facultades y obligaciones inherentes al cargo y en su ausencia por el Secretario Administrativo, a falta de este por el Secretario Técnico, a falta de este, por quien designe el Consejo Técnico.

Las ausencias justificadas por virtud de licencia que conceda el Consejo Técnico, que puedan ser mayores de treinta días hábiles, serán cubiertas por un Director Interino que nombrará el mismo Consejo, quien durará en su cargo el tiempo de la licencia concedida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, el Director Interino durará en funciones hasta seis meses, debiendo convocar a elecciones de Director definitivo con treinta días hábiles de anticipación a la conclusión de su interinato.

En el caso de remoción, ausencia definitiva o renuncia del Director, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 fracciones VIII y IX de este Estatuto.

CAPÍTULO VI DEL PATRONATO

Artículo 53. El Patronato estará integrado por cinco miembros que serán designados por el Rector. Su organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento respectivo.

Artículo 54. Para ser miembro del Patronato, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano;
 - II. Contar con amplia experiencia en asuntos financieros;
 - III. No tener antecedentes penales;
 - IV. Gozar de estimación general como persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.
- El cargo de miembro del Patronato será honorífico.

Artículo 55. El Patronato tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la obtención de ingresos adicionales para el financiamiento de la Universidad;
- II. Vigilar el patrimonio universitario y los ingresos ordinarios y extraordinarios que por cualquier concepto pudieran allegarse;
- III. Acrecentar el patrimonio de la Universidad;
- IV. Diseñar y proponer estrategias para obtener ingresos adicionales;

- V. Revisar y ajustar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos que les presente el Rector, el cual será turnado a la Asamblea Universitaria para su aprobación;
- VII. Presentar por escrito anualmente ante la Asamblea Universitaria un informe anual sobre los ingresos y egresos producto de sus actividades;
- VIII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56. Con el propósito de procurar el orden en la Universidad se establecen las responsabilidades y sanciones que corresponde a cada uno de los órganos personales, los representantes ante los órganos colegiados y demás titulares de las dependencias administrativas de la Universidad de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto Orgánico y las demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 57. Los integrantes de la Asamblea Universitaria y de los Consejos Técnicos responderán del cumplimiento de sus actividades ante sus representados y ante el propio órgano al que representan o del que forman parte.

Artículo 58. El Rector y los Directores responderán de sus actos ante la Asamblea Universitaria y los Consejos Técnicos respectivamente.

Artículo 59. El Secretario General, los demás funcionarios y personal de confianza de la administración central, responderán de sus actos ante el Rector.

Artículo 60. Los Secretarios, funcionarios administrativos y personal de confianza de las Escuelas, Facultades, Unidades Académicas o Institutos responderán de sus actos ante el Director respectivo.

Artículo 61. Las obligaciones, responsabilidades y sanciones de los alumnos, los profesores y los trabajadores administrativos se regularán en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 62. Son causas especialmente graves de responsabilidad aplicables a los integrantes de los órganos colegiados, titulares de los órganos personales y funcionarios, las siguientes:

- I. Agredir a través de actos concretos a cualquier universitario o grupo de universitarios por razones personales o ideológicas;
- II. Utilizar todo o parte del patrimonio, para fines distintos de aquéllos a que está destinado;
- III. Incumplir reiteradamente con las funciones asignadas

- o abandonar las mismas;
- IV. Falsificar documentos oficiales de la Universidad;
- V. Realizar actos concretos que atenten contra los principios básicos de la Universidad;
- VI. Asistir a la Universidad en estado de ebriedad o drogado; ingerir, consumir, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente bebidas alcohólicas o sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos o cualesquiera otras que produzcan efectos similares;
- VII. Portar armas de cualquier clase;
- VIII. Cometer actos contra la moral y el respeto, que entre sí se deben guardar los universitarios;
- IX. Aprovechar indebidamente el ejercicio de sus funciones para satisfacer intereses propios o ajenos.

Quienes incurran en las conductas anteriores, podrán ser removidos de sus cargos. Las sanciones previstas en este Capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las establecidas por la legislación ordinaria.

Artículo 63. Las sanciones que se podrán imponer a los órganos personales y demás funcionarios de la Universidad que incurran en causas de responsabilidad son las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Suspensión;
- III. Remoción o, en su caso, rescisión.

Artículo 64. El Rector y los Directores de Escuela, Facultad o Unidad Académica, podrán ser removidos por la Asamblea Universitaria o los Consejos Técnicos, según corresponda.

Artículo 65. La aplicación de sanciones, en su caso, corresponderá al órgano competente.

TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 66. El patrimonio universitario está conformado por los bienes que la Universidad posee y utiliza para su funcionamiento, así como por los que en el futuro adquiera de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto y demás normas y disposiciones aplicables.

Artículo 67. El patrimonio de la Universidad, se constituirá por los bienes siguientes:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
- II. Los ingresos que le asigne el gobierno federal, el estatal y, en su caso, el municipal;
- III. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 68. Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio universitario y que estén destinados a sus servicios, serán inalienables y sobre ellos la Institución no podrá constituir ningún gravamen. Cuando un inmueble deje de ser útil a la Universidad, podrá ser enajenable por acuerdo

de la Asamblea Universitaria y previo informe del Patronato.

Artículo 69. La dependencia encargada del patrimonio universitario tiene la obligación de mantener un catálogo actualizado de los bienes que integran el patrimonio de la Universidad. Asimismo, en coordinación con la Contraloría General instrumentará los procedimientos para las altas y bajas de dichos bienes.

Artículo 70. La Universidad, para acrecentar su patrimonio, podrá realizar todas las operaciones legales que requiera con autoridades y particulares. Para administrarlo gozará de la más amplia libertad, con la sola limitación de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y el presente Estatuto.

Artículo 71. La suma total de los ingresos que perciba la Universidad y que integran su patrimonio, se destinará en primer lugar para satisfacer su presupuesto de egresos.

Una vez cubierto el presupuesto de egresos, los remanentes se aplicarán a construir un patrimonio de beneficio público y productivo de liquidez inmediata, que genere una renta para la Universidad.

Artículo 72. Los beneficios que obtenga por concepto de intereses en la inversión de los remanentes, serán destinados para ejercerlos dentro del presupuesto normal de egresos cuando así se requiera, o bien para reinvertirse en el crecimiento del patrimonio productivo.

Artículo 73. Las sumas que integren el patrimonio productivo podrán ser aplicadas por la Universidad a la consecución de los fines que le son propios, para tal efecto la iniciativa partirá de una comisión que presentará la propuesta correspondiente al Patronato, precisando el orden y prioridad y la turnará a la Asamblea; si ésta la confirma, el propio Patronato procederá a realizar la inversión o gasto.

Artículo 74. Las aportaciones que particulares y otras entidades realicen expresamente para el incremento del patrimonio productivo de la Universidad, se destinarán en todos los casos a cumplir los fines de la misma, independientemente del monto de los frutos civiles que generen.

TÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 75. El Órgano Interno de Control es una Unidad Administrativa que goza de autonomía técnica y de gestión con el objeto de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del Control Interno en la Universidad Autónoma de Tamaulipas y que fiscalizará el correcto ejercicio de los recursos públicos.

Artículo 76. La designación del Titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección por la H. Asamblea Universitaria, de una terna seleccionada de consulta pública, realizada por la Comisión que será nombrada conforme a la fracción VIII del artículo 22 de éste Estatuto, mediante convocatoria publicada en la Gaceta Universitaria y en el

portal de internet de la Universidad.

Para tal efecto, la convocatoria describirá un proceso que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Artículo 77. Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, será indispensable cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener al menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- b) Comprobar residencia en el Estado de Tamaulipas durante los últimos cinco años;
- c) Gozar de buena reputación y reconocida solvencia moral;
- d) No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año o que amerite pena privativa de la libertad, ni haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, sin importar la pena a la que le haya sido impuesta;
- e) Contar al día de su designación, con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y cédula profesional; en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas y contar con antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión;
- f) Contar al momento de su designación con experiencia mínima comprobable de tres años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- g) No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios o haber fungido como consultor o auditor externo de la Universidad, en lo individual, durante ese periodo;
- h) No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- i) No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de Justicia de alguna de las entidades federativas, Diputado Local, Gobernador de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación;
- j) Presentar declaración de intereses.

Artículo 78. El Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad durará en su cargo un periodo de cuatro años, y podrá ser reelecto por una sola ocasión, para un periodo igual inmediato.

Artículo 79. El Órgano Interno de Control será el responsable del control interno y de prevenir conductas que puedan ser constitutivas de responsabilidad administrativa y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar acciones para orientar el criterio que en

- situaciones específicas deberá observar el personal Universitario en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, emitiendo los lineamientos administrativos que sean pertinentes, los cuales someterá a su aprobación por la H. Asamblea Universitaria;
- II. Procurar la observancia del Código de Ética de la Universidad, para lo cual se asegurará que lo conozca la comunidad Universitaria, atendiendo al principio de máxima publicidad;
 - III. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado en materia de control interno y realizar las adecuaciones necesarias para garantizar su buen funcionamiento;
 - IV. Coordinar las actividades que se realicen a través del Sistema Estatal Anticorrupción;
 - V. Implementar el protocolo de actuación en armonía con el que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en materia de contratación pública, así como recibir declaraciones de intereses en los casos de posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones del personal universitario en razón de intereses personales, familiares o de negocios, vigilar la aplicación de los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia;
 - VI. Proponer las normas y procedimientos de control interno de la Universidad;
 - VII. Supervisar el ejercicio del gasto público de la Universidad y su congruencia con el presupuesto de egresos;
 - VIII. Realizar auditorías internas y externas, así como emitir las recomendaciones y observaciones que deriven de las mismas;
 - IX. Asegurarse que la Universidad cumpla con las normas y disposiciones aplicables en materia de sistema y registro contable;
 - X. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, incluyendo adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, llevando a cabo las verificaciones procedentes y acciones competentes si se descubren anomalías;
 - XI. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Universidad y realizar los procesos de investigación, substanciación y resolución de faltas administrativas, así como la calificación de las mismas, a través de unidades administrativas con funciones claramente establecidas para cada proceso, independientes entre sí y con la autonomía de gestión necesaria para realizar sus funciones, en armonía con las leyes en materia de responsabilidades estatales y federales;
 - XII. Presentar ante la H. Asamblea Universitaria un programa e informe anual sobre el cumplimiento de

sus funciones y atender las comparecencias que esta le solicite;

- XIII. Para el cumplimiento de las obligaciones encomendadas, el Órgano Interno de Control emitirá los reglamentos y manuales correspondientes sometiéndolos a su aprobación ante la H. Asamblea Universitaria.

Artículo 80. Son causas de remoción del Titular del Órgano Interno de Control:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión;
- II. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia;
- III. Incumplir la obligación de determinar los daños y perjuicios y de promover el fincamiento de sanciones que correspondan;
- IV. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia;
- V. Conducirse con parcialidad en los procedimientos de control interno, así como en el cumplimiento de las disposiciones;
- VI. Incurrir en abandono del cargo por causa injustificada en un periodo de cinco días.

Ante la actualización de alguna de las causales previstas en el presente artículo, será la H. Asamblea Universitaria la facultada para la remoción del Titular del Órgano Interno de Control, solo en aquellos casos en que se comprueben alguna de las faltas anteriores.

En caso de falta absoluta, renuncia o remoción del Titular del Órgano Interno de Control, se procederá en lo conducente de conformidad con el artículo 76 del presente Estatuto.

TÍTULO SEXTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

Artículo 81. La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano de protección y defensa del respeto a los derechos que reconoce y otorga la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el cual gozará de autonomía técnica y de gestión para ejercer su presupuesto y las atribuciones que le confieren este Estatuto y el resto de la legislación universitaria.

Artículo 82. La Defensoría de los Derechos Universitarios tiene por objeto:

- I. Recibir y atender quejas del alumnado y personal académico de la Universidad, por actos u omisiones que afecten los derechos universitarios;
- II. Recibir y atender quejas de la comunidad universitaria por actos u omisiones que constituyan violencia de género;
- III. Coadyuvar con las autoridades en la estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de la

violencia de género y cualquier otra forma de violencia en la Universidad; y

- IV. Proporcionar asesoría y consultoría en materia de derechos universitarios y violencia de género.

En el cumplimiento de su objeto, y atendiendo a las circunstancias de cada caso, la Defensoría de los Derechos Universitarios privilegiará la solución pacífica de las controversias.

Artículo 83. La Defensoría de los Derechos Universitarios actuará a petición de parte cuando sea presentada una queja, o de oficio cuando tenga conocimiento de posibles hechos que sean de su competencia, y se regirá bajo los principios de independencia, buena fe, objetividad, imparcialidad, legalidad, debida diligencia, confidencialidad, eficiencia, perspectiva de género y de derechos humanos.

Artículo 84. La persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios será designada por la Asamblea Universitaria, previa propuesta que le realice la Rectoría y durará en su cargo cuatro años. Tres meses antes de la conclusión del cargo, previa evaluación objetiva de su desempeño podrá ser propuesta y, en su caso, designada para un periodo adicional.

La Asamblea Universitaria, podrá separar del cargo a la persona titular de la Defensoría, mediante resolución fundada y motivada, cuando incurra en faltas graves previstas en la legislación interna de la universidad.

Para ser Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser persona mexicana;
- II. Tener más de 30 años de edad, al momento de la designación;
- III. Poseer título profesional de Licenciatura en Derecho;
- IV. Poseer preferentemente grado académico de esta Universidad;
- V. Tener experiencia profesional y conocimientos en materia de Derechos Humanos; y
- VI. Ser persona de reconocido prestigio, capacidad profesional y honorabilidad.

Artículo 85. El personal jurídico, técnico y administrativo de la Defensoría de los Derechos Universitarios será nombrado y removido libremente por su titular.

Artículo 86. Son atribuciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios:

- I. Conocer y atender quejas presentadas por la comunidad estudiantil y académica por la presunta violación de los derechos universitarios;
- II. Conocer y atender quejas de la comunidad universitaria por presuntos actos que constituyan violencia de género;
- III. Realizar investigaciones, practicar visitas, solicitar informes y, en general, realizar las acciones necesarias para llevar a cabo eficazmente sus funciones, debiendo en todo momento tener especial atención en aquellos casos que involucren violencia de género;
- IV. Recepcionar y remitir, a las autoridades y funcionarios universitarios que estime competentes, los asuntos

que pudieran ameritar la apertura de un procedimiento formal, de acuerdo con la normativa universitaria;

- V. Proporcionar asesoría a la comunidad universitaria sobre temas vinculados con la violencia de género, y sobre los procedimientos con que cuenta la Universidad al respecto;
- VI. Brindar asesoría y consultoría en casos de posibles violaciones a los derechos universitarios. Las autoridades universitarias, en asuntos de su competencia, podrán solicitar la opinión consultiva de la Defensoría para desempeñar su labor con apego al respeto de los derechos humanos y universitarios;
- VII. Llevar un registro y dar seguimiento a todas las quejas presentadas con motivo de la violación a los derechos universitarios, así como aquellas quejas en materia de violencia de género;
- VIII. Proponer soluciones para buscar el restablecimiento de los derechos universitarios en situaciones que pudieran ocasionar su afectación;
- IX. Solicitar a las instancias universitarias correspondientes, la adopción de medidas precautorias necesarias para evitar en lo posible la consumación irreparable de afectaciones o daños a los derechos universitarios;
- X. Emitir recomendaciones fundadas y motivadas sobre los asuntos de su competencia;
- XI. Emitir recomendaciones generales que ayuden a detectar áreas de oportunidad para prevenir futuras afectaciones a los derechos universitarios y en casos de violencia de género;
- XII. En casos de violencia de género, gestionar atención a las víctimas en materia psicológica, médica, jurídica o la que sea necesaria para contribuir a la reparación del daño;
- XIII. Llevar a cabo procedimientos alternativos de solución de conflictos en el ámbito de su competencia, bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad, buena fe, igualdad, flexibilidad, y neutralidad y sobre todo perspectiva de género y de derechos humanos.
- XIV. Someter casos al conocimiento de órganos administrativos y/o judiciales en los términos que se señalen en el presente Estatuto y en el resto de la legislación universitaria;
- XV. Elaborar e instrumentar programas preventivos en materia de derechos universitarios y violencia de género, para lo cual podrá coordinarse con cualquier instancia universitaria;
- XVI. Formular estrategias de difusión en materia de derechos universitarios y prevención de la violencia de género, para lo cual se podrá coordinar con cualquier instancia universitaria;
- XVII. Realizar los estudios, investigaciones académicas, protocolos e informes que considere convenientes para el mejor desempeño de sus funciones;
- XVIII. Proponer su Reglamento Interno y subsecuentes reformas de conformidad al procedimiento establecido en la legislación universitaria;
- XIX. Rendir a la asamblea universitaria un informe anual, en el cual señalará los asuntos que se le hubiesen planteado, aquellos que fueron admitidos, las investigaciones realizadas, así como los resultados obtenidos, incluyendo las estadísticas para la debida comprensión de sus actividades;

- XX. Rendir informes especiales cuando lo determine la persona a cargo de Rectoría y/o la Asamblea Universitaria, considerando la gravedad o importancia del asunto o de las situaciones planteadas; y
- XXI. Las demás que le confiera la legislación universitaria y aquellas que sirvan para contribuir al cumplimiento de su objeto.

La Defensoría de los Derechos Universitarios seguirá procedimientos diferenciados para ejercer las atribuciones conferidas en las fracciones I y II del presente artículo, cuando las personas señaladas como responsables tengan la calidad de estudiantes.

A tal efecto se tomarán las previsiones necesarias en los reglamentos y protocolos respectivos.

Artículo 87. Las autoridades universitarias y, en general, la comunidad universitaria en su conjunto, tienen el deber de colaborar con la Defensoría de los Derechos Universitarios para el eficaz desarrollo de sus atribuciones.

Artículo 88. La recomendación es la resolución mediante la cual la Defensoría de los Derechos Universitarios, después de las investigaciones del caso conforme a su procedimiento, determina de acuerdo con el análisis y evaluación de los hechos, argumentos y pruebas que constan en el expediente, que existen violaciones a los derechos universitarios por haberse incurrido en actos u omisiones inconstitucionales, ilegales, injustos, irrazonables, inadecuados o erróneos.

Las recomendaciones tendrán por objeto:

- I. Procurar que cesen las afectaciones a los derechos universitarios;
- II. Restituir el ejercicio de los derechos de las personas afectadas; y
- III. Proponer alternativas para la reparación integral del daño.

De ser procedente, la Defensoría de los Derechos Universitarios solicitará que sus recomendaciones sirvan de base para que la autoridad o el funcionario competente inicie los procedimientos formales a que haya lugar, incluyendo los que lleven a la imposición de una sanción conforme a la legislación universitaria.

Artículo 89. La Defensoría de los Derechos Universitarios hará una versión pública de cada recomendación y la colocará para su consulta en el Portal Institucional de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. La recomendación no será vinculatoria para quien se dirija, y no podrá por sí misma anular, modificar o revocar los actos o resoluciones impugnados y denunciados.

El Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios establecerá los lineamientos para el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones.

Artículo 90. Se excluyen de la competencia de la Defensoría:

- I. Las afectaciones de los derechos de naturaleza laboral, sean de carácter individual o colectivo;
- II. Las resoluciones disciplinarias emanadas de

- competencias exclusivas;
- III. Las evaluaciones académicas, las decisiones de jurados, comisiones dictaminadoras y consejos técnicos, salvo que se denuncie la violación a un derecho universitario distinto a lo estrictamente académico; y
- IV. Las afectaciones que puedan atenderse por otras vías establecidas en la Legislación Universitaria.

Artículo 91. En caso de asuntos que no sean competencia de la Defensoría de los Derechos Universitarios, o se califiquen de improcedentes, la Defensoría valorará la emisión de opiniones cuyo propósito será contribuir al cumplimiento de la legislación universitaria a la luz de los principios de los derechos humanos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 92. El presente Estatuto Orgánico podrá ser adicionado, reformado o derogado, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Que se convoque a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria, exclusivamente para ese objeto;
- II. Que se ponga en conocimiento de los miembros de la Asamblea, el texto de las reformas con anticipación mínima de quince días hábiles a la fecha en que deba reunirse este órgano;
- III. Que la reforma se apruebe cuando menos por dos tercios de los votos de la Asamblea y sea acordada en votación nominal;
- IV. Estarán facultados para presentar iniciativas ante la Asamblea Universitaria, por conducto de la Secretaría General:
 - a) Los asambleístas;
 - b) Los Consejos Técnicos de las Escuelas, Facultades o Unidades Académicas, ó;
 - c) Los Sindicatos, solo en los preceptos que prevean asuntos de sus representados;
 - d) La Comisión Legislativa de la Asamblea Universitaria.

Artículo 93. La Secretaría General será la encargada de publicar las reformas al presente Estatuto así como a los demás ordenamientos que integran la legislación universitaria a través de la Gaceta Universitaria en forma impresa y electrónica.

Se crea la Gaceta Universitaria dependiente de la Secretaría General, que será el medio oficial para la publicación de las disposiciones legales que regulan la organización y el funcionamiento de la Universidad.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas al Estatuto Orgánico fueron aprobadas por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 244 de 5 de julio de 2007 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

Tercero. Se abroga el Reglamento de Responsabilidades de Funcionarios Universitarios.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2008

Primero. Las presentes reformas al Estatuto Orgánico fueron aprobadas por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 248 de 28 de noviembre de 2008 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2011

Primero. Las presentes reformas al Estatuto Orgánico fueron aprobadas por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 262 del 25 de noviembre de 2011 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo. Los reglamentos y demás disposiciones de la Legislación Universitaria se reformarán para adecuarlos a las disposiciones del presente Estatuto; mientras tanto, continuarán vigentes en lo que no se opongan a este ordenamiento.

Tercero. Se abroga el Reglamento de Carreras Cortas, aprobado en Asamblea Universitaria del 2 de junio de 1984, por estar integrado en el Reglamento de Alumnos de Educación Media Superior y Superior a nivel de licenciatura.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

Modificado el 3 de diciembre de 2014 en sesión ordinaria de la H. Asamblea Universitaria.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2016

Primero. Las presentes reformas al Estatuto Orgánico fueron aprobadas por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria y extraordinaria no. 293 y 294 del 01 de diciembre de 2016, respectivamente, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

Modificado el 1 de diciembre de 2016 en sesión ordinaria y extraordinaria de la H. Asamblea Universitaria.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

Primero. Las presentes reformas fueron aprobadas por el H. Asamblea Universitario en sesión Extraordinaria Número 302

de fecha 16 de noviembre de 2017; y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Segundo. Para los efectos de la presente reforma se realizaron cambios a la titulación, se agregaron los artículos 75, 76, 77, 78, 79 y 80 al TÍTULO QUINTO, y los artículos 75 y 76 del anterior Estatuto Orgánico del 01 de Diciembre de 2016, se trasladan al TÍTULO SEXTO en los artículos 81 y 82, respectivamente.

Tercero. Se derogarán todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

Cuarto. Para los efectos en los que se mencione la actuación de la Contraloría o Contraloría General en los diversos Estatutos, Reglamentos, Comités y Manuales vigentes en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, se entenderá la participación del Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DE FECHA 5 DE JULIO DE 2019

Primero. Las presentes reformas fueron aprobadas por el H. Asamblea Universitario en sesión extraordinaria número 313 de fecha 05 de julio de 2019; y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Segundo. Para los efectos de la presente reforma se agregó el Título Sexto “De la Defensoría de los Derechos de los Universitarios” y los artículos 81, 82, 83, 84 y 85 al Estatuto Orgánico.

Tercero. Se derogarán todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021

Primero. Las presentes reformas al Estatuto Orgánico fueron aprobadas por la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria, número 330, de fecha 21 de julio de 2021; siendo estas a los artículos 9 y 10 del presente ordenamiento y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Estatuto.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2022

Primero. Las presentes reformas fueron aprobadas por la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria número 346 de fecha 06 de diciembre del 2022; siendo estas, el inciso i) fracción I del Artículo 10; fracción XII del artículo 22 y se adiciona la fracción XIII al mismo artículo; fracción III y IV del Artículo 47; Se adiciona último párrafo al inciso b) de la fracción VIII del Artículo 48; del presente Estatuto y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta

Universitaria de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Segundo. Se reforma del Título Sexto los artículos Artículo 81, 82, 83, 84, 85, agregándole a este Título Sexto los artículos reformados 86, 87, 88, 89, 90, 91; del Título Séptimo del Estatuto, Capítulo Único se modifica la numerología del articulado adicionándose la numerología de los artículos 92 y 93. Las presentes reformas al presente Estatuto entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Universitaria; y se publicarán en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Tercero. Los asuntos en trámite en la Defensoría de los Derechos de los Universitarios antes de entrar en vigor las reformas al presente Estatuto, se regirán por las disposiciones del Reglamento de la Defensoría de los Derechos de los Universitarios en vigor.

Cuarto. La persona que ocupe el cargo de titular de la Defensoría de los Derechos de los Universitarios a la entrada en vigor de esta reforma permanecerá en su cargo por cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, siempre y cuando sea ratificada por la Asamblea Universitaria, y cumplido este periodo, podrá ser propuesta para un periodo adicional, evaluándose previamente su desempeño.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.



C.P. Guillermo Mendoza Cavazos
Rector



Dr. Eduardo Arvizu Sánchez
Secretario General